

Radicación Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Juan Sebastian Castro Arias <sebas_jurista@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 10:27 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <fia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, de manera muy respetuosa en calidad de apoderado judicial del demandante me permito elevar y/o radicar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, frente al Auto de fecha 30 de septiembre de 2022, pronunciamiento frente a petición de medidas cautelares; lo anterior, a la luz del proceso que a continuación relaciono:

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial

Rad:11001-3110-008-2022 – 00422

Demandante: Víctor Darío Valbuena Gamboa

Demandada: Olga Lucía Tique Bahamón

Atentamente,

JUAN S CASTRO

Apoderado Demandante

Señor (a)

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

E.S.D

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial

Rad:11001-3110-008-2022 – 00422

Demandante: Víctor Darío Valbuena Gamboa

Demandada: Olga Lucía Tique Bahamón

Ref: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

JUAN SEBASTIÁN CASTRO ARIAS, mayor y vecino de Ibagué, Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110488206, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 314856 CSJ y obrando como apoderado del señor **VICTOR DARÍO VALBUENA GAMBOA**, mayor y vecino de Bogotá, DC, identificado con cédula de ciudadanía No. 93293370 del Líbano, Tolima, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito elevar y/o sustentar Recurso de reposición en Subsidio de Apelación frente al auto de fecha 30 de septiembre de 2022, proferido por ese Digno Despacho Judicial, frente al pronunciamiento de solicitud de medidas cautelares; de la siguiente manera:

Estando dentro del termino legal me permito interponer Recurso de Reposición del numeral dos (2) del Auto calendado 30 de septiembre de 2022, emanado por ese respetado Despacho Judicial, el cual, según el mismo numeral del citado auto NIEGA el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20006268, debiéndose tener en cuenta en esta acción de reposición que si bien es cierto el inmueble en época pretérita estaba constituido por un solo piso, también lo es, que con el discurrir del tiempo, ó sea en el marco de la convivencia de las partes trabadas en este proceso, se construyeron sobre dicho inmueble un segundo y tercer piso con dinero y esfuerzo propios, como ya se advirtió en la correspondiente demanda introductoria, es decir, cuando estaban simple y llanamente conviviendo como compañeros permanentes, hecho este ultimo que se legitimó con la constitución de la Unión Marital de Hecho, mediante Sentencia Judicial proferida por ese mismo Juzgado, el día 18 de octubre de 2017, lo que significa que mi prohijado le asisten todos los derechos de orden legal para acceder a los frutos derivados de los dos apartamentos atrás referidos y así mismo, se le indemnice con la transferencia a su favor, bien del primero o segundo piso de dicha edificación o en su defecto se le pague representado en valor

y/o pesos colombianos, al precio comercial de hoy mediante avalúo pericial, por parte de auxiliar designado por su despacho.

En consecuencia de lo anterior, muy respetuosamente reitero la petición de decretar el embargo y retención de los cánones de arrendamiento correspondientes al tercer piso, el cual se encuentra ocupado actualmente por la Demandada Olga Lucía Tique Bahamón, y en igual sentido, el segundo piso, ocupado por el Señor JOSE ZABALETA, quien cancela y/o paga como canon de arrendamiento la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)** y lo mismo acontece con la Señora **OLGA LUCIA**, quien se acredita como propietaria del primer piso del inmueble y sin embargo esta ocupando el tercer piso.

Finalmente, ruego a su señoría que, de NO conceder el recurso de reposición aquí incoado se me conceda apelación ante el superior jerárquico de este Despacho Judicial, teniendo como sustento de hecho y de derecho los argumentos aquí expuestos.

Atentamente,

A rectangular area containing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'J. S. Castro Arias'.

JUAN SEBASTIAN CASTRO ARIAS

Apoderado Demandante

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12C – 23 Piso 8

Teléfono: 3423479

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial

Rad:11001-3110-008-2022 – 00422

Demandante: Víctor Darío Valbuena Gamboa

Demandada: Olga Lucía Tique Bahamón

Cuaderno: Principal

Atendiendo la petición que obra a en el archivo 005, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada OLGA LUCÍA TIQUE BAHAMÓN en el Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA y en BANCOLOMBIA hasta diciembre de 2014 (fecha en que se disolvió la sociedad patrimonial). Ofíciase a las citadas entidades bancarias, indicando que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación aquí ordenada.
2. Se niega el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20006268, por cuanto dicho bien fue adjudicado a la demandada en la liquidación de la sociedad conyugal conformada por aquella y ONORIO CAMPOS CASABUENAS, por lo que es un bien propio de la parte pasiva; los frutos que harían parte del haber social serían los que hubiese producido este bien durante la unión marital de hecho, en virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 3º de la ley 54 de 1990.
3. Frente al memorial que obra en el archivo 008, el libelista debe estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', written in a cursive style on a light-colored, textured background.

GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°120 DE HOY TRES DE OCTUBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario